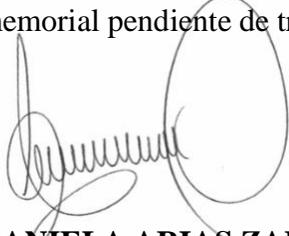


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informó que el término otorgado a la parte demandante mediante providencias del 12 de febrero y 8 de octubre de 2020, para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, transcurrió y venció completo sin que se procediera con la actividad requerida para el impulso procesal, persistiendo con ello, la inactividad que se había advertido en esa decisión. En estas actuaciones no se decretaron medidas, y no existe ningún memorial pendiente de trámite registrado en el Sistema de Gestión.



DANIELA ARIAS ZAPATA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín

Radicado	05001 31 03 018 2019 – 00325 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Alfredo Villa Murra
Demandado	Patacones de Medellín S.A.S.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término legal indicado en autos proferidos el 12 de febrero y el 8 de octubre de 2020, sin que la parte demandante hubiera realizado el acto procesal o la actividad ordenada en la aludida providencia, indispensable para el impulso del proceso y para cuyo cumplimiento se le había requerido previamente, de conformidad con la norma del artículo 317 del C. G. del Proceso y, estando reunidos los presupuestos necesarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA** instaurada por **JORGE ALFREDO VILLA MURRA** en contra de la compañía **PATACONES MEDELLÍN S.A.S.**

SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito de la demanda, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágasele entrega de los mismos a la parte accionante.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a la parte actora, toda vez que no se causaron a favor del demandado.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2



Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f1ca6beef3ab238722e974dbfa07e2209285d120a25ce656c4d659f2812783**

Documento generado en 27/10/2020 02:56:41 p.m.